PROYECTO DE LEY QUE MODIFICA LA LEY N° 18.290, DE TRÁNSITO, PARA TIPIFICAR Y SANCIONAR EL ATROPELLO DE FAUNA SILVESTRE

FUNDAMENTOS:

En nuestro país, aunque se encuentra en una situación subestimada, los atropellos de fauna silvestre constituyen una causa relevante de pérdida de biodiversidad y de riesgo para la seguridad vial. Registros oficiales difundidos por CONAF muestran al menos 429 ejemplares de fauna nativa muertos por atropello dentro de áreas protegidas entre 2010 y 2018, lo que evidencia que incluso en territorios de alto valor ecológico la mortalidad vial es significativa[1]. En paralelo, la campaña pública "Lento por la Fauna" advierte que, en las rutas cercanas a parques nacionales, reservas y monumentos, los atropellos se encuentran entre los principales factores de mortalidad no natural de vertebrados, superando incluso a la caza furtiva.

Es más, desde la perspectiva de seguridad vial, el propio Estado ha cuantificado en cierta medida este problema, dado que, en 2022 se registraron 971 siniestros viales por presencia de animales en la vía, con 9 fallecidos y 472 personas lesionadas. Estas estadísticas, producidas por el Observatorio de Seguridad Vial (CONASET), dimensionan la intersección entre tránsito y conservación y refuerzan que la gestión del riesgo faunístico no solo protege ecosistemas, sino también vidas humanas[2].

Existe, además, una paradoja que complejiza el diseño de una política pública que haga frente a la situación de atropellos de fauna silvestre en nuestro país, dado que, gran parte de los incidentes no se documenta en el momento, sea porque el conductor no reporta, porque el ejemplar es pequeño y pasa inadvertido, o por la ausencia de protocolos sistemáticos de levantamiento de información. La

[1] CONAF. CONAF da a conocer que 429 ejemplares de fauna nativa murieron por atropello en áreas protegidas, 20 de octubre de 2023, disponible en: https://www.conaf.cl/conaf-da-a-conocer-que-429-ejemplares-de-fauna-nativa-murieron-por-atropello-en-areas-protegidas/

[2] CONASET. Lento por la Fauna: campaña llama a reducir la velocidad para cuidar especies en peligro de extinción, 05 de enero de 2024, disponible en: https://www.conaset.gob.cl/lento-por-la-fauna-campana-llama-a-reducir-la-velocidad-para-cuidar-especies-en-peligro-de-extincion

OFICINA VIRTUAL 28-10-2025 16:58

literatura y las iniciativas de ciencia ciudadana han venido a cubrir parcialmente ese vacío, siendo un ejemplo el proyecto de Fauna impactada en las carreteras y caminos de Chile (FICCH)[3], pero coinciden en que los estudios cuantitativos son escasos y que la mortalidad vial está sub-reportada. Una norma que obligue a registrar, georreferenciar y reportar atropellos -articulada con plataformas existentes- es clave para cerrar la brecha de información y orientar medidas de mitigación.

En el marco jurídico chileno vigente, no hay una figura que tipifique de manera expresa o autónoma el atropello (accidental o por conducción imprudente) de fauna silvestre. La Ley N° 19.473, de Caza, prohíbe cazar o capturar en y desde caminos públicos y sanciona la caza ilegal de especies protegidas, pero no habla o establece el hecho específico de matar fauna por colisión vehicular; por su parte, la Ley de Tránsito N° 18.290 contiene reglas sobre animales en la vía y deberes generales de conducción, pero no tipifica la muerte de fauna silvestre por atropello ni establece deberes de reporte post-evento para estos casos. En la práctica, ello configura un vacío normativo que impide prevenir, monitorear y sancionar conductas negligentes que afectan a la biodiversidad.

Por otra parte, la legislación comparada entrega insumos útiles para poder establecer algunas mejoras, cerrando este vacío existente en la legislación. En Portugal, se han establecido guías técnicas estatales que detallan monitorización de mortalidad, señalización específica y soluciones de mitigación (pasos de fauna, cercos dirigidos, etc.), que pueden ir en la mejora de algunos reglamentos desde el punto de vista de la situación vial[4]. Ahora bien, respecto de la situación particular que estamos abordando, en la región, específicamente en Argentina, se encuentra en tramitación una iniciativa para incorporar el atropellamiento de fauna al interior de su legislación, lo cual es una señal de una tendencia regulatoria emergente en Latinoamérica.

La iniciativa del país vecino viene a modificar la Ley N° 22.421 (Conservación de Fauna) para incorporar un Capítulo V bis “Del atropellamiento…” y definir el “atropellamiento de fauna silvestre” como el impacto que causa lesiones

[3] Actualmente reporta un total de 262 personas inscritas como observadores y desde su creación han logrado evidenciar 2.067 hechos atentatorios contra nuestras 207 especies de nuestra fauna silvestre a lo lago del país. Se recomienda visitar: https://inaturalist.mma.gob.cl/projects/fauna-impactada-en-las-carreteras-y-caminos-de-chile-ficch

[4] INFRAESTRUTURAS DE PORTUGAL. Guião De Boas Práticas para Monitorização e Registo de Dados de Mortalidade de Fauna por Atropelamento, disponible en: https://www.infraestruturasdeportugal.pt/sites/default/files/inline-files/Guia03_MonitorizacaoRegistoDadosMortalidadeFaunaAtropelamento.pdf

OFICINA CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 28-10-2025 16:58 VIRTUAL

o muerte a animales silvestres por conducción de vehículos con motor en áreas naturales protegidas. Además, ordena a las jurisdicciones promover controles de velocidad y la instalación de pasafaunas para evitar estos hechos. A su vez, agrava el régimen penal de caza y crea un nuevo delito específico, estableciendo que, quien excediendo el límite de velocidad produzca un atropellamiento de especie monumento natural, protegida o en peligro de extinción será reprimido con prisión de 1 mes a 1 año e inhabilitación especial de hasta 3 años[5].

Así las cosas, a partir de lo anterior, se justifica poder establecer una iniciativa que vaya en la línea de tipificar la muerte o lesión de fauna silvestre por conducción temeraria o infracción de límites señalética vial que establezca zonas de animales e imponga deberes post-evento.

Por consiguiente, y con el mérito de los antecedentes expuestos, vengo en someter a la consideración de esta Honorable Corporación, el siguiente:

PROYECTO DE LEY

"**Artículo Único.-** Modifica el Decreto con Fuerza de Ley N°1, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N°18.290, del Tránsito, para incorporar un artículo 196 nonies del siguiente tenor:

*"**Artículo 196 nonies.**- Aquel que, mediante vehículo motorizado, no motorizado o a tracción animal que, por conducción temeraria o imprudente, o infringiendo límites de velocidad o señalética vial que establezca zonas de animales, diere muerte o causare lesión a un ejemplar de fauna silvestre será sancionado con multa de dos a diez unidades tributarias mensuales y suspensión de la licencia de conducir de uno a seis meses.*

Si el hecho recayere sobre especie protegida o ocurriere dentro de un área silvestre protegida, la multa será de cinco a treinta unidades tributarias mensuales y la suspensión de la licencia de conducir de seis a veinticuatro meses.

Para los efectos de este artículo se entenderá por fauna silvestre la definida en la Ley N° 19.473.

[5] CÁMARA DE DIPUTADOS DE ARGENTINA. Modificación de la Ley Nº 22.421 de Conservación de Fauna. Incorporación del Capítulo sobre Atropellamientos que ocasionen lesiones o muertes a la fauna silvestre. disponible en: https://www4.hcdn.gob.ar/dependencias/dsecretaria/Periodo2025/PDF2025/TP2025/5137-D-2025.pdf

OFICINA VIRTUAL CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS CHILE 28-10-2025 16:58

Aquel conductor que se vea involucrado en el atropello de fauna silvestre deberá reportar el hecho de inmediato el hecho a Carabineros de Chile y, tratándose de una ruta concesionada, a la respectiva concesionaria, quienes posteriormente enviarán la información al Servicio Agrícola y Ganadero; y cooperar con las instrucciones de la autoridad competente para el rescate, retiro o manejo del ejemplar.

El incumplimiento de este deber será sancionado con multa de tres a quince unidades tributarias mensuales y suspensión de la licencia de conducir de uno a doce meses, sin perjuicio de otras responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieren corresponder.”.

OFICINA
CAMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-10-2025
16:58
VIRTUAL

FIRMADO DIGITALMENTE:
H.D. JOSÉ MIGUEL CASTRO B.

OFICINA
CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS
CHILE
28-10-2025
16:58
VIRTUAL